*“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A“*

Resistencia, 25 de Septiembre de 2020.

**VISTO:**

 Lo dispuesto por el art. 16 inciso a) de la Ley 17801; y

**CONSIDERANDO:**

 Que, el mencionado inciso reza “a) cuando el documento sea otorgado por jueces, herederos declarados o sus representantes, en cumplimiento de contratos u obligaciones contraídos en vida por el causante o su cónyuge sobre bienes registrados a su nombre”.

 Que, habitualmente ingresan a este Registro, documentos notariales en los que los herederos declarados, transmitan a terceros inmuebles del causante, en cumplimiento de contratos suscriptos en vida por este.

 Que, este Registro acepta también, documentos notariales, en los que por razones de celeridad procesal, es el mismo Juez de la sucesión quien transmite el dominio, o el administrador con un mandato especial con facultades expresas art. 359, 363 366 y 375 inc. e) del C.C.y C, del Juez para dicho acto, transmite el dominio en cumplimiento de obligaciones asumidas en vida y que el causante no ha podido cumplir;

 Que, los supuestos descriptos en el párrafo de arriba, son anteriores a la declaratoria de herederos, lo cual permite una importante economía procesal.

 Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 incisos a) y c) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

## D I S P O N E

1. INSCRIBIR, escrituras públicas por tracto abreviado (art.16 inc.a) Decreto Ley 17801) en los que comparezca el administrador judicial, munido de poder especial con facultades para suscribir la escritura de venta, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en vida por el causante.
2. INSCRIBIR los oficios judiciales por tracto abreviado (art.16 inc.a) Decreto Ley 17801) en los que el Juez de la sucesión, comparezca suscribiendo la escritura traslativa de dominio en cumplimiento de las obligaciones asumidas en vida por el causante.
3. NOTIFÍQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº42/2020.**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE